



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

Ciudad de México, a **veintidós de enero de dos mil veinticinco.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, por las siguientes consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

“**Descripción clara de la solicitud de información:** Mi nombre es [...], soy Jubilada del IMSS desde [...], mi matrícula es [...], Solicito mis tarjetones (Recibos de pago de nomina) desde Enero del año 2017 hasta la actualidad del presente año 2024. Agradezco por su atención y espero pronta respuesta, saludos cordiales. [...]”

La persona solicitante adjuntó copia de su credencial para votar vigente -con fotografía-, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. Presentación del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veinticinco, se recibió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“El motivo de la presente queja, es porque no he recibido respuesta de mi solicitud con el folio 330018024042184, de igual manera quisiera que la información solicitada se me entregara de manera DIGITAL , puesto que así es como la necesito, por su atención, muchas gracias, saludos cordiales” (Sic)

III. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno. El nueve de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 87/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente para que instruyera el procedimiento respectivo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Al respecto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 112, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que el recurso de revisión no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 104 del mismo ordenamiento.

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

En ese sentido, resulta necesario traer a colación la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

...

Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I.** El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV.** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V.** La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI.** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

...

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

...

Artículo 103. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

De lo anterior se desprende que, el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Asimismo, el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En su caso, el sujeto obligado podrá ampliar el plazo para dar respuesta, por una sola vez hasta por diez días más, siempre y cuando se le notifique a la persona dentro del plazo de respuesta.

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos.

El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En ese sentido, el recurso de revisión **procede** en contra de la clasificación como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables; la declaración de inexistencia de los datos personales; la declaración la incompetencia por la autoridad responsable; la entrega de datos personales incompletos; la entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado; la negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; la entrega o puesta a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales; la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; la falta de trámite a una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y los demás casos que dispongan las leyes.

En este tenor, se tiene que el artículo 104, fracción VII de la Ley de la materia dispone que el recurso de revisión procede en contra de la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la referida Ley, a saber, dentro de los veinte días hábiles a los que refiere el artículo 51 del mismo ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se observa que, la persona interesada presentó su solicitud de acceso a la información con folio 330018024042184 el veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, tal como se muestra a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Organo garante:	Federación
Fecha oficial de recepción:	27/11/2024	Fecha límite de respuesta:	10/01/2025
Folio:	330018024042184	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	27/11/2024	Solicitante		-

En ese sentido, el término de veinte días para la atención de la solicitud comenzó a computarse a partir del día hábil siguiente, es decir, **el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, y fenece el diez de enero del dos mil veinticinco.**

Lo anterior, sin computarse los días treinta de noviembre; uno, siete, ocho, catorce, quince, diecinueve a treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro,; así como uno a cinco de enero de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo —de aplicación supletoria en la materia, en relación con el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados—, así como el acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

De tal manera, al interponerse el recurso de revisión ante este Instituto el **nueve de enero de dos mil veinticinco**, es posible advertir que **aún no había fenecido el plazo legal de veinte días hábiles establecido en la Ley de la materia para que el sujeto obligado notificara la respuesta a la solicitud de mérito.**

Por tanto, resulta que **el recurso de revisión en estudio no encuadra dentro de alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión** previstas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sino que, por el contrario, **se actualiza la causal de desechamiento establecida en la fracción IV del artículo 112 de dicha Ley.**

Bajo esta lógica, resulta oportuno citar nuevamente la Ley General de la materia que, en su parte conducente establece:

“**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

...”

De tal suerte, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a través de su recurso de revisión **no encuadran en alguna causal de procedencia del recurso de revisión** establecidas en el artículo 104 de la Ley General, por lo que se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en el diverso artículo 112, fracción IV del citado ordenamiento.

En consecuencia, al configurarse la causal prevista en el artículo 112, fracción IV del mismo ordenamiento, resulta procedente **desechar** el aludido medio de impugnación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio autorizado para tales efectos.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, en sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social

FOLIO: 330018024042184

EXPEDIENTE: RRD 87/25

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

La presente hoja forma parte de la resolución del Recurso de Revisión **RRD 87/25**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del **22 de enero de 2025**.